

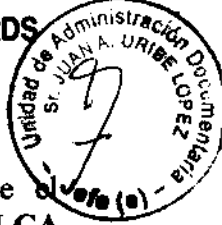


Gobierno Regional Ica



Resolución Gerencial Regional N° 0501 -2016-GORE-ICA/GRDS

Ica, **14 SET. 2016**



VISTO, el Exp. Adm. N° E-1177-2016, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por Don **SANTOS JAVIER QUELCA NAVARRETE**, representante de la **FARMACIA TAD**, contra la Resolución Directoral Regional N° 0861-2016-GORE-ICA-DIRESA/DG, de fecha 25 de julio del 2016, emitida por la Dirección Regional de Salud de Ica..

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Directoral Regional N° 0861-2016-GORE-ICA-DIRESA/DG de fecha 25 de julio del 2016, la Dirección Regional de Salud de Ica, sanciono con una multa equivalente a dos Unidad Impositiva Tributaria (2 UIT) ascendente a S/. 7,300.00 nuevos soles (Siete Mil Trescientos 00/100 Nuevo Soles) correspondiente al año 2012, fecha de cometida la infracción, a la **FARMACIA TAD**, con RUC N° 10215736585, representada legalmente por el Sr. **SANTOS JAVIER QUELCA NAVARRETE**, sito en la Calle JJ. Salas Mza.A Lote 24, Distrito de Pachacutec, Provincia de Ica, Departamento de Ica, la infracción se realiza con el fin de la verificación con relación a la lucha contra el contrabando, falsificación y comercio ilegal de Productos Farmacéuticos, Dispositivo médicos y Productos Sanitarios, así como el cumplimiento de las normas sanitarias vigentes. La visita de inspección se realizo el 15 de octubre del 2012 por la Dirección Regional de Medicamentos, Insumos, y Drogas de la Dirección Regional de Salud de Ica (**DIREMID**), al Establecimiento Farmacéutico **TAD**, los mismo que se constituyeron en el mencionado establecimiento donde se verificó que ha incurrido en las siguientes infracciones: Por no cumplir con las Buenas Prácticas de Almacenamiento y Dispensación de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios por la deficiente limpieza de estantes y/o anaqueles del área de dispensación, por no entregar los medicamentos de modo seguro, adecuado y limpio (falta limpieza), por no contar con organigrama, planos de distribución, relación de empresas, listado de procedimientos operativos estándar, no exhibe copia de titulo del profesional, no cuenta con programa de fumigación, no cuenta con vestimenta adecuada, no tiene libro de consulta (primeros auxilios y emergencias toxicológicas), actualizar los procedimientos operativos estándar acorde con la norma sanitaria vigente, se incautaron productos farmacéuticos del área de dispensación con observación de expirados, mal estado de conservación, recortados en fecha de vencimiento, rotulado adulterado, según acta complementaria folio N° 09. Que debemos tener en cuenta que la inspección reglamentaria se realizó el octubre del 2012 con hora de inicio 11.30 am. Y culmino a las 13.20 pm., como consta en la Guía de Inspección Reglamentaria N° 400-I-2012;



Que, mediante Registro N° 08070 de fecha 11 de agosto del 2016, el Sr. **SANTOS JAVIER QUELCA NAVARRETE**, representante de **FARMACIA TAD**, haciendo uso del derecho de contradicción, interpone Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 0861-2016-GORE-ICA-DIRESA/DG de fecha 25 de julio del 2016; recurso que es elevado a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, con Nota N° 1286-2016-GORE-ICA-DIRESA-DEMID, e ingresado con Exp. N° E-1177-2016, a efectos de avocarnos al conocimiento del presente procedimiento y resolver conforme a derecho;

Que, mediante Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, se aprobó el Reglamento de Desconcentración Administrativa de Competencias y Facultades Resolutivas del Gobierno Regional de Ica, en cuyo Artículo Sexto, numeral cuarto dispone que **la Gerencia Regional de Desarrollo Social resolverá en segunda instancia los Recursos Administrativos de Apelación procedentes de la Dirección Regional de Salud**; en consecuencia corresponde a la Gerencia Regional de Desarrollo Social pronunciarse sobre el recurso de apelación interpuesto por don SANTOS JAVIER QUELCA NAVARRETE, representante de FARMACIA TAD, contra la Resolución Directoral Regional N° 0861-2016-GORE-ICA-DIRESA/DEMID de fecha 25 de julio del 2016 de la Dirección Regional de Salud de Ica, como segunda y última instancia administrativa con lo cual se producirá el **agotamiento de la vía administrativa**;

Que, el Artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece de manera expresa que **“el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”** es decir, que dicho recurso versa sobre principios y normas, eliminándose la prueba de constituir un recurso ordinario impugnativo por excelencia, con la finalidad de que el superior jerárquico lo revoque, modifique, anule o suspenda sus efectos, en base a una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho y/o diferente interpretación de la pruebas producidas;

Que, el recurrente Don SANTOS JAVIER QUELCA NAVARRETE, representante de LA FARMACIA TAD, cuestiona la Resolución Directoral Regional N° 0861-2016-GORE-ICA-DIRESA/DG de fecha 25 de julio del 2016, correspondiente al año 2012, fecha de cometida la infracción, señalando que la multa de 02 UIT, le causa un grave daño económico, empresarial, así como un enorme perjuicio en contra de su familia, debido a que contraviene a todas las normas procesales administrativas, sin embargo se ha verificado que la Inspección Reglamentaria N° 400-I-2012, fue efectuada el día 15 de octubre del 2012 por la Dirección Regional de Medicamentos, Insumos y Drogas de la Región de Salud de Ica (DIREMID) en su establecimiento. Por lo tanto al tratarse de una infracción cometida en octubre del 2012 y actualmente han transcurrido más de 46 meses, y recién se ha procedido a emitir la Resolución Directoral Regional N° 0861-2016-GORE-ICA-DIRESA/DG, sin respetar los plazos; asimismo manifiesta que dicho acto resolutorio no está debidamente motivado;

Que, el Título Preliminar del Art. II de la Ley N° 26842 – Ley General de la Salud, establece que la protección de la salud es de interés público, por tanto, es responsabilidad del estado regularla, vigilarla y promoverla; y conforme se agrega en su Art. 64° se establece que las personas naturales o jurídicas que se dedican a la comercialización de productos farmacéuticos para desarrollar sus actividades deben cumplir con los requisitos y condiciones sanitarias establecidas en el reglamento y ceñirse a las buenas prácticas de almacenamiento y dispensación establecidas por ley;

Que, de la documentación que obra en el expediente, se advierte que en el presente procedimiento, con fecha 15 de octubre del 2012, personal Inspector Químico Farmacéutico de la Dirección Regional de Medicamentos, Insumos y Drogas de la Dirección Regional de Salud de Ica (DIREMID), realiza la inspección con el fin de verificar con relación a la lucha contra el contrabando, falsificación, y comercio





ilegal de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, así como el cumplimiento de las normas sanitarias vigentes, verificándose lo siguiente: Por no cumplir con la Buenas Prácticas de Almacenamiento y Dispensación de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios por la deficiencia limpieza de estantes y/o anaqueles de áreas de dispensación, por no entregar los medicamentos de modo Seguro, adecuado y limpio (falta limpieza), por no contar con organigrama, planos de distribución, relación de empresas, listado de procedimientos operativos estándar, no exhibe copia de título de profesional, no cuenta con programa de fumigación, no cuenta con vestimenta adecuada, no tiene libro de consulta (primeros auxilios y emergencias toxicológicas), actualizar los procedimientos operativos estándar acorde con la norma sanitaria vigente, se incautaron productos farmacéuticos del área de dispensación con observación de expirados, mal estado de conservación, recortados en fecha de vencimiento, rotulado adulterado;

Que, el Decreto Supremo N° 014-2011-SA en su Art. 33° indica que las Farmacias y boticas deben certificar en buenas prácticas de Dispensación, Almacenamiento. La certificación de Buenas Prácticas de Oficina Farmacéutico comprende el cumplimiento de Buenas Prácticas de Almacenamiento y Dispensación. En tal consideración, el conductor del establecimiento Farmacéutico ha incurrido en infracción posible de sanción conforme lo establece el Decreto Supremo N° 0142011-SA Anexo 1 Ítem 17° sanción crítica que a la letra dice: "Incumplir con las exigencias dispuestas, cuando corresponda, en las normas de Buenas Prácticas de Dispensación o Buenas Prácticas de Almacenamiento, u otras Buenas Prácticas aprobadas y/o demás normas complementarias; Arts. 33°. Por lo tanto le corresponde una multa ascendente a Dos (02 UIT) Unidades Impositiva Tributaria. Asimismo, aparece en la Guía Reglamentaria N° 400-I-2012 realizada el 15 de octubre del 2012, que a la fecha no ha prescrito la infracción; por lo que en merito a lo manifestado resulta desestimable el recurso de apelación formulado por Don SANTOS JAVIER QUELCA NAVARRETE, representante de la FARMACIA TAD, contra la Resolución Directoral Regional N° 0861-2016-GORE-ICA-DIRESA/DG, de fecha 25 de julio del 2016;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

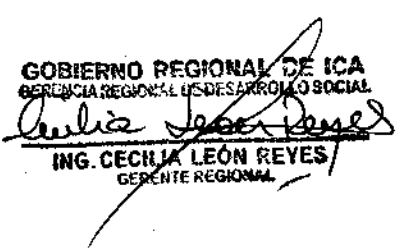
ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuestos por Don **SANTOS JAVIER QUELCA NAVARRETE**, representante de la **FARMACIA TAD**, contra la Resolución Directoral Regional N° 0861-2016-GORE-ICA-DIRESA/DG, de fecha 25 de julio del 2016, emitida por la Dirección Regional de Salud de Ica, de conformidad con los considerandos de la presente Resolución.



ARTICULO SEGUNDO.-Dar por agotada la vía administrativa.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL


ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ADMINISTRACION
DOCUMENTARIA

Ica, 15 de Setiembre 2016

Oficio N° 0899-2016-GORE- ICA/UAD

Señor SUB.GERENCIA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION

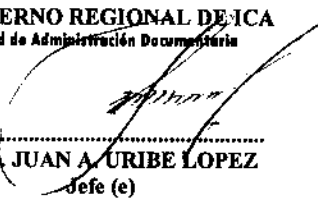
Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.G.R. - GRDS.

N° 0501-2016 de fecha 14-09-2016

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Unidad de Administración Documentaria


Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ
Jefe (e)